

69ª REUNION — 5ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL) — ABRIL 26 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Eduardo Alberto Duhalde,
Oscar Luján Fappiano y Leopoldo Raúl Moreau

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALESSANDRO, Julio Darío
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGANARAS, Heraldo Andrés
ARGANARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVILA, Mario Efraín
BADRÁN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARENO, Rómulo Víctor
BAUZA, Eduardo
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTELLA, Orosia Inés
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Défor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo

CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D ALESSANDRO, Miguel Humberto
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DI TELLA, Guido
DUHALDE, Eduardo Alberto
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeccio Carlos
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilda
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FORTUNIO, Aquiles Domingo
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDOZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban

HERRERA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
IGLESIAS, Herminio
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDEK, Italo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARÍN, Rubén Hugo
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSCA, Carlos Miguel Ángel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MULQUI, Hugo Gustavo
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGAZ, Alfredo
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PAMPURO, José Juan B.
PARRA, Luis Ambrosio
PASCUAL, Rafael Manuel
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PÉREZ, René
PRONE, Alberto Josué
PUEBLA, Ariel
PUERTA, Federico Ramón

RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Aníbal
 RÍQUEZ, Félix
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROY, Irma
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor

VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ADAMO, Carlos¹
 ALBERTI, Lucía Teresa N.¹
 ALENDE, Oscar Eduardo¹
 BOGADO, Floro Eleuterio¹
 CARDO, Manuel¹
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén¹
 CARIGNANO, Raúl Eduardo¹
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.¹
 CLÉRICI, Federico¹
 DE LA SOTA, José Manuel¹
 DUSSOL, Ramón Adolfo¹
 FREYTES, Carlos Guido¹
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio¹
 LARRABURU, Dámaso¹
 LIZURUME, José Luis¹
 MAC KARTHY, César¹
 MARTÍNEZ, Luis Alberto¹
 MIRANDA, Julio Antonio¹
 NACUL, Miguel Camel¹
 ORIETA, Gaspar Baltazar¹
 PARENTE, Rodolfo Miguel¹
 PIERRI, Alberto Reinaldo¹
 PUGLIESE, Juan Carlos
 REQUEJO, Roberto Vicente¹
 RODRIGO, Juan¹
 ROGGERO, Humberto Jesús¹
 ROMERO, Roberto¹
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.¹

SELLA, Orlando Enrique¹
 VEGA ACIAR, José Omar¹

AUSENTE, CON AVISO:

AVALOS, Ignacio Joaquín

AUSENTES, SIN AVISO:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
 CACERES, Luis Alberto
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 DALMAU, Héctor Horacio
 DIGÓN, Roberto Secundino
 FARAY, Nicolás Alfredo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMAN, María Cristina
 INGARAMO, Emilio Felipe
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth
 MOREYRA, Omar Demetrio
 PACCE, Daniel Victorio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 POSSE, Osvaldo Hugo
 RODRIGUEZ, José
 ROJAS, Ricardo
 ROMERO, Julio
 ROSSO, Carlos José
 SOTELO, Rafael Rubén
 STUBBIN, Marcelo
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Carlos Martín
 TRIACA, Alberto Jorge
 VACA, Eduardo Pedro
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Citación a sesión especial. Lectura de la documentación relacionada con la convocación a sesión especial y pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto del asunto a considerar. (Pág. 7948.)
2. Renuncia del señor diputado Juan Carlos Pugliese a su banca y al cargo de presidente de la Honorable Cámara, y consideración del proyecto de resolución elaborado por el señor diputado Durañona y Vedia por encargo de la Comisión de Labor Parlamentaria por el que se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Pugliese al cargo de presidente del cuerpo y se le concede licencia durante su desempeño como ministro del Poder Ejecutivo (4.511-D.-88). Se sanciona con una modificación. (Pág. 7949.)
3. Elección de presidente de la Honorable Cámara. (Pág. 7955.)
4. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 7959.)
 - B. Inserciones. (Pág. 7959.)

—En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1989, a la hora 16 y 40:

I

CITACION A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Duhalde). — Con la presencia de 142 señores diputados queda abierta la sesión especial.

Conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario, la Honorable Cámara ha sido citada a sesión especial para considerar la renuncia del señor diputado Pugliese a su banca y al cargo de presidente de la Honorable Cámara y, eventualmente, proceder a la designación de su reemplazante en este cargo.

Por Secretaría se dará lectura del pedido formulado y de la resolución adoptada en su consecuencia.

Sr. Secretario (Béjar). — Dicen así:

Buenos Aires, 17 de abril de 1989.

Señor vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, diputado Eduardo A. Duhalde.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor vicepresidente 1º —en ejercicio de la Presidencia— a fin de

solicitarle tenga a bien autorizar la realización de una sesión especial el día miércoles 26 del corriente mes a las 11 horas con el objeto de tratar la renuncia del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados y para la elección de un nuevo presidente del cuerpo.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

César Jaroslavsky. — Jesús Rodríguez. — Aldo C. Neri. — Marcelo Stubrin. — Juan O. Villegas.

Buenos Aires, 19 de abril de 1989.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado Jaroslavsky y otros señores diputados, en el sentido de que se convoque a la realización de una sesión especial para el día 26 de abril, con el objeto de considerar la renuncia presentada por el señor presidente de la Honorable Cámara; y

CONSIDERANDO:

Los artículos 35 y 36 del reglamento de la Honorable Cámara.

El vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a los señores diputados a la realización de una sesión especial para el día 26 de abril de 1989, a las 12 horas, con el objeto de considerar la renuncia presentada por el señor presidente de la Honorable Cámara, y, eventualmente, proceder a la designación de quien lo reemplace hasta completar su mandato.

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

EDUARDO A. DUHALDE.

En cumplimiento de esta resolución, se han cursado las citaciones correspondientes a los señores diputados.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Honorable Cámara debe resolver si se abocará a la consideración del asunto para cuyo tratamiento ha sido citada a sesión especial.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se procederá en consecuencia.

2

RENUNCIA

Sr. Presidente (Duhalde). — Por Secretaría se dará lectura de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Juan Carlos Pugliese

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Buenos Aires, 3 de abril de 1989.

Señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Eduardo Duhalde.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara, para poner en su conocimiento que he aceptado desempeñar el cargo de ministro de Economía de la Nación.

Por lo tanto, vengo a presentar mi renuncia al mandato conferido por la ciudadanía de la provincia de Buenos Aires por el período 1987/1991, que incluye la Presidencia de esta Honorable Cámara.

Ha sido un privilegio para mí presidir este honorable cuerpo y tengo conciencia de que mi desempeño ha sido posible por el afecto, la solidaridad, el respeto y la tolerancia de los señores diputados, a quienes quedo profundamente agradecido.

Al despedirme con pena de esta casa, me reitero del señor vicepresidente con mi consideración más distinguida.

Juan C. Pugliese.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el tema de la renuncia presentada por el señor diputado Juan Carlos Pugliese fue motivo de consideración informal en la última reunión que celebró la Comisión de Labor Parlamentaria, a la que asistieron los presidentes de algunos de los bloques que integran este cuerpo.

Por razones funcionales no se tuvo dudas en esa oportunidad de que la Cámara debía aceptar la renuncia presentada por el doctor Pugliese a su cargo de presidente de la Honorable Cámara, pero surgió una inquietud —concreta incluso en una propuesta que tuvo por vocero al señor diputado Manzano— en el sentido de que podría otorgársele consentimiento al señor diputado Pugliese para que desempeñara su función ministerial sin renunciar a su banca, por razones y puntos de vista que en esa reunión se expusieron.

Analizado el tema y consultados los antecedentes que se registran en la materia, se interpretó que no quedaba lesionado el principio de la independencia de los poderes por el hecho de que esta Cámara —siguiendo el trámite de ese consentimiento— otorgara al señor diputado Pugliese una licencia mientras dure su función ministerial, con un límite máximo en el tiempo hasta el 10 de diciembre de 1989. Es decir, en la reunión mencionada hubo acuerdo en que debía aceptarse la renuncia presentada por el

doctor Pugliese a la Presidencia de la Cámara; pero con respecto a la renuncia a su banca —que entendimos fue elevada por razones de delicadeza—, se entendió que la Cámara podría rechazarla y trocarla por el otorgamiento de una licencia para que, una vez terminado su cometido como ministro de Economía, pueda reintegrarse a sus funciones de legislador nacional.

En razón de haber participado de aquel breve debate se me encomendó la preparación de un proyecto de resolución acompañado por un texto explicativo de los fundamentos de este modo de proceder, que obra ya en poder de los señores presidentes de bloque que asistieron a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Para el conocimiento de todos los señores legisladores, solicito que por Secretaría se proceda a dar lectura del proyecto.

Sr. Presidente (Duhalde). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor diputado don Juan Carlos Pugliese a su cargo de presidente de la Honorable Cámara.

2º — Recházase la renuncia presentada por el mismo a su cargo de diputado.

3º — Se otorga al señor diputado don Juan Carlos Pugliese el consentimiento que requiere el artículo 64 de la Constitución Nacional para desempeñar el cargo de ministro del Poder Ejecutivo, por todo el tiempo que permanezca en dicha función, desde que se hiciera cargo y hasta el 10 de diciembre de 1989, como máximo.

4º — Durante el tiempo en que el doctor Juan Carlos Pugliese estuviese al frente de la cartera ministerial, se lo considera en uso de licencia, declarándose suspendidos en ese lapso sus privilegios e inmunidades de legislador hasta el día en que cese en tales funciones y se reintegre a la Honorable Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el sistema institucional de la República Argentina es incompatible el cargo de diputado o senador con el de ministro del Poder Ejecutivo. Resulta así de antecedentes contenidos en diversas disposiciones normativas sancionadas a través de nuestra historia como nación independiente, especialmente en las previsiones constitucionales de los textos de 1819 y 1826, y de nuestra Constitución vigente. Fundamentalmente, existen impedimentos funcionales para el desempeño simultáneo de tales cargos y, por sobre toda otra cuestión, rige el principio de la división e independencia

de los poderes. La incompatibilidad entre dichas funciones fue expresamente declarada por la ley 60 del gobierno de la Confederación, en 1856.

No existen, sin embargo, disposiciones expresas que indiquen el modo de resolver la incompatibilidad; es decir, si debe salvarse la misma con la renuncia a su banca del afectado, o si basta con el consentimiento del cuerpo legislativo mediante el otorgamiento de licencia por el tiempo que dure la función ministerial del legislador.

La Constitución ha previsto, en su artículo 64, el consentimiento previo de la Cámara respectiva para aceptar el legislador empleos o comisiones del Poder Ejecutivo. Desde el lado opuesto, no ha previsto el consentimiento del Poder Ejecutivo para que los ministros puedan incorporarse al Legislativo, para evitar la acumulación de poderes que podría obtenerse desde la influencia de un alto cargo en el poder administrador. De allí que aquéllos no puedan ser senadores o diputados sin hacer dimisión del cargo de ministros (artículo 91 de la Constitución Nacional).

En el caso de los empleos o comisiones que puede recibir del Poder Ejecutivo un legislador, ha existido variada gama de situaciones a lo largo de nuestra historia institucional: ministros, jefes de delegaciones o de representaciones en el exterior, interventores federales, cargos diplomáticos, ministerios y secretarías de intervención, jefes de misiones y comandantes de operaciones militares son las más notorias, sumadas a otras incompatibilidades de distinto origen que impuso la costumbre sin que mediara en muchos casos la autorización del cuerpo: ministros provinciales, diputaciones o senadurías provinciales simultáneas a las nacionales, y hasta comisionados municipales que servían de ese modo peculiar al poder administrador de las provincias a las que representaban como legisladores.

Dado que en la mayoría de estos supuestos los cargos se ejercían temporariamente por tiempo breve, o simultáneamente con el ejercicio de las funciones parlamentarias, en más de una oportunidad estos nombramientos significaron verdaderos favores políticos o retribuciones de servicios que implicaban remuneraciones extraordinarias y aun la afectación de la persona del legislador a la voluntad, a las instrucciones o directamente a las órdenes del poder designante. Estas modalidades —verdaderas transgresiones a la independencia del Poder Legislativo, y en algún caso deprimentes para sus prerrogativas— merecieron la descripción llena de punzante ironía que hizo el senador Pedro Lucas Funes —antiguo ministro del general Urquiza— en el Senado de 1886.

Distinta ha sido la solución acordada a los casos de ministros del Poder Ejecutivo en razón de que, por no ser posible el ejercicio simultáneo de estas funciones con la de legislador, no se ha dado la situación de verse comprometida la independencia de los poderes, porque ésta es funcional y no relativa a personas que al ocupar una función dejan momentáneamente la otra.

Así, al conceder el Congreso Constituyente de 1853 —ya dictada la actual Constitución— una licencia al diputado Facundo Zuviría para “aceptar y ejercer el empleo de ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina”, contó con el fundamento dado por el constituyente santiagueño Benjamín J. Lavaisse,

quien al referirse a la incompatibilidad expresó que "no la consideraba tal porque mientras fuese ministro no podía votar como diputado".

Más tarde, el Senado nacional otorgó licencia al mismo Zuviría y al general José Miguel Galán para ocupar sendos ministerios (1856), dándose idéntica solución en los casos del diputado Emilio de Alvear y de los senadores brigadier general Pascual Echagüe y doctor Severo González (1861), que desempeñaron respectivamente las carteras de Guerra y Marina y de Interior en el gobierno del doctor Derqui.

El último caso que fue motivo de algún debate ocurrió en 1864 cuando el Senado declaró vacante el asiento de Lucas González, incorporado al gabinete del general Mitre sin comunicar oportunamente el hecho a la Cámara a la que pertenecía, aunque algún senador aclaró al votar que así se decidía por no haberse pedido la autorización correspondiente.

No destruye el valor de estos antecedentes el hecho de no haberse registrado otros más modernos, dado que es natural que la función ministerial se confiere y acepta por un lapso que puede suponerse prolongado y para nada transitorio, no siendo común por consiguiente que se quiera dejar por largos períodos un asiento vacante en la Legislatura, a la espera del reintegro de su titular.

El doctor Juan Carlos Pugliese ha sido llamado por el Poder Ejecutivo para desempeñarse en el cargo de ministro de Economía de la Nación. No se trata de funciones que pueda desempeñar en forma simultánea, ni que admitan comprometer por medio de ellas la independencia del Poder Legislativo. No suponen para el designado beneficios, ni se le superponen retribuciones; y el ejercicio del cargo ministerial no importa en modo alguno injerencia ni intervención en el de diputado, mientras permanezca vigente aquella designación.

No hay razón constitucional, por consiguiente, para que no se otorgue al doctor Pugliese el régimen acordado por los propios autores de la Constitución a su colega Zuviría, aun cuando por razones de delicadeza el doctor Pugliese no lo hubiera solicitado en este caso, inclinándose a allanar estas cuestiones de interpretación con la renuncia al mandato que recibió del pueblo.

La solución que se propicia no es, en ningún caso, un derecho de los afectados, sino que es siempre una prerrogativa de la Cámara el conceder, otorgar o negar el consentimiento y la licencia correspondiente.

El único requisito constitucional que debe observarse es que el ministro no puede gozar, durante el desempeño de su cargo, de inmunidades y privilegios propios del legislador, por lo que al rechazarse la renuncia del diputado Juan Carlos Pugliese y al otorgarle el consentimiento para que acepte y desempeñe el cargo ministerial, expresamente se declara que quedan suspendidas durante tal ejercicio las prerrogativas inherentes a la función parlamentaria.

Razones funcionales aconsejan aceptar al diputado Pugliese la renuncia al cargo de presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Duhalde). — Está en consideración en general el proyecto de resolución elaborado por el señor diputado Durañona y Vedia por encargo de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: creo que se le está por hacer un flaco favor al doctor Pugliese. El ha tomado el camino jurídicamente correcto. La Constitución Nacional (1), refiriéndose a los ministros del Poder Ejecutivo, dice en su artículo 91 textualmente: "No pueden ser senadores ni diputados sin hacer dimisión de sus empleos de ministros". Es decir que hay una expresa disposición constitucional que establece la incompatibilidad más absoluta entre las funciones de ministro del Poder Ejecutivo nacional y las de legislador nacional.

Los antecedentes que se mencionan los tengo todos sobre mi banca. Ninguno de ellos trata de la compatibilidad del cargo de legislador nacional con el de ministro del gobierno de la Nación. Se trata simplemente de legisladores nacionales que pidieron autorización para desempeñarse en intervenciones federales a provincias o para formar parte de algún gabinete provincial. No hay ningún caso del tipo del que se presenta en este momento.

El artículo 91 de la Constitución es específicamente aplicable a los ministros del Poder Ejecutivo nacional y no tiene nada que ver con el artículo 64, que establece la facultad de las Cámaras para autorizar a alguno de sus miembros a recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo. No se puede aplicar una cláusula genérica en esta situación porque existe una específica para los ministros nacionales.

Si al doctor Pugliese se le otorga una licencia, seguirá siendo diputado nacional, porque un diputado con licencia es igualmente diputado y, por lo tanto, conservará sus fueros y prerrogativas, los cuales no son renunciables. Más aún, las Cámaras no pueden suspender las prerrogativas de sus miembros sino cuando un juez competente lo solicita para poder someterlo a proceso. No es éste obviamente el caso. La Honorable Cámara no puede atribuirse funciones de suspensión de las prerrogativas de un diputado porque ello sería dar pie a emplear la misma facultad en otras ocasiones y por razones diferentes. Transgrediríamos entonces la Constitución y estaríamos ejerciendo una dictadura parlamentaria, lo cual es inadmisibles.

Considero que tampoco podemos tener la curiosa situación de un legislador-ministro con inmunidades. No estamos aquí en un sistema político parlamentario. Eso está en contra de nuestro sistema político. Lo único que haríamos es colocar una piedra en el escabroso sendero que el doctor Pugliese deberá transitar en sus nuevas

funciones. Como dijo el general Perón, considere que "dentro de la ley, todo; fuera de la ley, nada". Por ello, la Cámara no puede tomar medidas que vayan en contra de nuestras leyes y sobre todo en contra de la propia Constitución. No ganaríamos nada —tampoco el doctor Pugliese— con posibilitar el pretendido beneficio de mantener esa banca en suspenso; todo lo contrario.

Por lo tanto, hago moción en el sentido de que se admita el temperamento que ha adoptado el doctor Pugliese al aceptar el cargo de ministro y decidir en consecuencia presentar la renuncia a su banca.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: haré algunos comentarios sobre esta cuestión, no obstante que ya hice llegar a la mesa de la Presidencia el texto de los fundamentos que acompañan al proyecto del que se acaba de dar cuenta por Secretaría.

En primer término, cabe destacar que estamos ante una cuestión esencialmente política. A su vez, los precedentes y la jurisprudencia de los cuerpos políticos no tienen muchas veces el valor y el alcance de la jurisprudencia de los órganos judiciales.

No sé de dónde habrá obtenido el señor diputado por Tucumán la información que nos presentara pero, realmente, esta cuestión no es nueva pues ya se ha dado en el Senado y en esta propia Cámara.

El artículo 91 de nuestra Ley Fundamental se encuentra incorporado en el capítulo intitulado "De los ministros del Poder Ejecutivo". Está allí ubicado no por una razón casual sino porque precisamente hay otras disposiciones de la Constitución que prevén que no se pueden acumular poderes y funciones utilizándose la influencia de un alto cargo en el poder administrador; ésta no es una disposición de orden general. Son los ministros quienes no pueden acceder al Poder Legislativo sin hacer dimisión de su empleo ministerial, pues de lo contrario podría ocurrir que desde este cargo hubiesen influido para alcanzar además posiciones legislativas.

Iguales términos tiene nuestra Constitución en su artículo 65 para referirse a los gobernadores provinciales, disponiendo que no pueden ser miembros del Congreso los gobernadores de provincia por aquellas en las que ejercieran su mando. Es el mismo principio: se quiere impedir que los gobernadores de provincia puedan influir en su Legislatura a fin de obtener un car-

go parlamentario, situación en la que se verían alterados los principios republicanos.

En cambio, el artículo 64 de la Constitución se refiere al consentimiento de la Cámara para que el legislador pueda recibir empleo o comisiones del Poder Ejecutivo. Allí no se establece ninguna distinción y ha habido infinidad de casos en que distintos integrantes de la Cámara de Diputados o del Senado de la Nación han recibido empleos o comisiones del poder administrador. Entre ellos se encuentra el cargo de ministro, que tiene la peculiaridad de que no puede ser ejercido en forma simultánea con el de diputado o senador.

Deseo referirme primero a los otros casos en que el legislador puede recibir una comisión del Poder Ejecutivo. Podemos citar ejemplos tales como los de embajadores, jefes de misiones diplomáticas, comisiones militares, comandos de ejército, interventores federales, secretarios y ministros de estas intervenciones, representantes del Poder Ejecutivo en el exterior, etcétera. Es decir que todos estos casos, que nadie discute —y que todo el mundo cita como precedentes—, colocan sin embargo al legislador dentro de la órbita del Poder Ejecutivo y en posición de recibir instrucciones de éste. Además, se otorga una retribución que muchas veces se ha sumado a la dieta del legislador. También se ha dado el caso de algún diputado nacional que fue nombrado con el cargo de comisionado municipal, sirviendo al poder administrador en la provincia a la que representaba como legislador.

Todas estas cuestiones fueron analizadas en el Senado de la Nación hace más de cien años al debatirse lo relativo a la retribución o dieta de los legisladores. En esa oportunidad, un antiguo ministro de gobierno del general Urquiza, el senador por Córdoba Pedro Lucas Funes, preguntó en tono irónico de qué podría vivir un legislador si no existieran estas comisiones del Poder Ejecutivo. Es decir que en aquella época la gran cantidad de comisiones que se otorgaban como verdaderos favores políticos a los miembros del Congreso era ya motivo de ironía y de expresiones de tono sarcástico.

Distinto es lo que sucede con el cargo de ministro, que no puede superponerse al de legislador; este caso tiene una peculiaridad. El Congreso podría conceder una autorización sin que ella significara una lesión al principio de independencia de los poderes, porque no existe ruptura de la independencia desde que ésta es funcional y no se refiere a una persona que para ejercer un cargo deja momentáneamente la otra función.

El primer caso al respecto fue considerado en la Asamblea Constituyente de 1853 —sancionada ya la Constitución— a raíz de la licencia solicitada por el diputado Facundo Zuviría para incorporarse al gabinete del gobierno del general Urquiza, en Paraná; y en esa oportunidad, luego de debatido el asunto, se otorgó la licencia requerida. Durante la discusión, el constituyente por Santiago del Estero, Benjamín J. Lavaisse, dijo que no existía incompatibilidad porque el señor Zuviría, al ejercer el cargo de ministro, no podía votar como diputado. Este pedido de licencia fue aprobado por el Congreso Constituyente por doce votos a favor y uno en contra.

Probablemente el señor diputado por Tucumán pueda rebatir este argumento diciendo que no es incompatible el cargo de ministro con el de constituyente, y tendría razón; pero este antecedente es válido porque se trata de una situación en la que un cuerpo constituyente autoriza a uno de sus miembros a hacer uso de licencia, otorgándole la posibilidad de reincorporarse cuando finalice su función en el Poder Ejecutivo. Además, en la época de aquella licencia la histórica asamblea funcionaba ya como legislatura.

En el año 1856 el mismo señor Facundo Zuviría —esta vez senador nacional por Corrientes— solicitó licencia y le fue concedida por parte del Senado para ocupar el Ministerio de Justicia en el gobierno de la Confederación. Poco tiempo después, el general José María Galán gozó de la misma prerrogativa para acompañar al general Urquiza como ministro de Guerra y Marina. También por esa misma época se autorizó a un diputado de la Nación a utilizar una licencia especial para ejercer el cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Es importante tener en cuenta que al considerarse las licencias solicitadas por los señores Zuviría y Galán se suscitó un debate que fue promovido por la Cámara de Diputados, quien entendió que el Senado no podía acordar esa licencia. Pero Dardo Pérez Ghilou, en su obra sobre la vida de Zuviría, señala que no se trataba de una cuestión de principios sino de una animosidad personal de los miembros de la Cámara de Diputados para con el señor Zuviría por ser uno de los predilectos del general Urquiza.

Años más tarde se produjeron hechos similares; por ejemplo, en 1861 el presidente Derqui designó a dos senadores —el brigadier general Pascual Echagüe y el doctor Severo González— como ministros del Poder Ejecutivo, quienes al

concluir con esta función se reincorporaron al cuerpo en razón de que habían hecho uso de una licencia especial.

Por otra parte, si los señores diputados tuvieran un extendido interés en esta cuestión, podrían remitirse al Diario de Sesiones de esta Cámara del año 1861, donde se registra un amplísimo e interesante debate. En esa ocasión, el señor diputado Emilio de Alvear había aceptado incorporarse al gabinete, sin haber comunicado esta situación a la Honorable Cámara, que en ese momento se encontraba en receso. Al pretender reincorporarse se planteó la cuestión de si había cesado o no en su cargo de diputado, y luego de un arduo debate se resolvió que el señor diputado Alvear continuaba perteneciendo a la Cámara, no obstante haber ejercido un ministerio temporariamente.

El último antecedente que se registra con respecto a este tema es de la época de la presidencia del general Mitre, cuando el doctor Lucas González, senador por Santa Fe, se incorpora al gabinete como ministro de Hacienda sin haber solicitado el consentimiento de la Cámara. El Senado declaró vacante el asiento, pero algunos señores senadores argumentaron que apoyaban esa iniciativa en razón de que el señor González no había solicitado la correspondiente autorización.

Señor presidente: considero que la determinación que tomará esta Honorable Cámara es la solución correcta por las particularidades del caso.

¿Por qué no se han dado otros casos más modernamente? ¿Por qué no ha habido más experiencias en esta materia? Eso no se ha dado porque el cargo de ministro es un puesto que se acepta por un tiempo más o menos prolongado. Ningún ministro desea dejar vacante por ese tiempo un asiento en la Cámara de la cual forma parte. De allí la renuncia como un modo de resolver la incompatibilidad; pero el otro modo es la licencia.

Entonces, no es de extrañar que no abunden estos antecedentes en nuestra vida institucional. Los diputados que conversamos aquel día en la Comisión de Labor Parlamentaria encontramos que este caso presentaba algunas particularidades, que motivaban poner también en esta ocasión en marcha los mecanismos que el Senado de la Nación, la Cámara de Diputados y la Convención Constituyente de Santa Fe utilizaron algunas veces y que han quedado expresados como antecedentes válidos.

De todas formas, en los temas políticos somos nosotros los que resolvemos, y con el debido

respecto a las normas y a la Ley Fundamental encontramos que no existe ningún obstáculo que impida otorgar esta licencia, siempre y cuando quede constancia de que se suspenden en la persona de Juan Carlos Pugliese sus calidades, sus inmunidades, sus privilegios y sus retribuciones —lo cual podría agregarse en el artículo 4º— como legislador.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. Durañona y Vedia. — Me parece que de esta forma la Cámara habrá resuelto la cuestión y que no habrá lesión alguna a la Constitución, a los principios republicanos y al principio supremo que rige la independencia de los poderes del Estado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: soy partidario de aceptar la renuncia del señor diputado Pugliese y, asimismo, de otorgarle la licencia. En ese sentido me remito a lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Nacional y a los principios que rigen mi conducta, apoyados por la doctrina justicialista, que dice: dentro de la ley, todo; fuera de la ley, nada.

Además, no debemos olvidar que estamos viviendo en democracia, y democracia es parlamentarismo, flexibilidad, negociación y arreglo entre los diferentes sectores. Dentro de estos principios aspiramos a que nunca más se dé en la Argentina el autoritarismo dictatorial. Pero también quiero decirle al señor diputado Pugliese que la Constitución contempla expresamente que el tema de la deuda externa debe ser tratado por el Congreso. (*Risas y aplausos.*) También le digo al señor diputado Pugliese que el valor del dólar debe fijarlo el Congreso.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Parra. — Frente a la crisis violenta que está viviendo en este momento la Argentina, con una inflación desesperante, el señor ministro sabe que debemos aplicar los principios constitucionales, y en virtud de uno de ellos el valor del dólar debe fijarlo el Congreso, por lo cual el dólar libre es inconstitucional.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: siento la obligación moral de formular una reflexión en torno a esta cuestión que atañe a un hombre de nuestro partido y que nuestro bloque, y ade-

más presidente saliente de la Cámara de Diputados de la Nación.

Por supuesto, la bancada radical suscribe el proyecto que ha propiciado el doctor Durañona y Vedia, pero no puede dejar de señalar la muy singular circunstancia de que la iniciativa del otorgamiento de una licencia al señor diputado Pugliese emanó espontáneamente del bloque Justicialista; es decir, de la oposición al gobierno.

No sé si habrá muchas personalidades en la Argentina a las que se les haya otorgado una distinción como la que implícitamente está tributando esta Cámara al doctor Pugliese. La circunstancia de ser un hombre de nuestro partido nos inhibió —al correspondernos las generales de la ley— de toda intervención en el trámite de este planteo.

La decisión de la Comisión de Labor Parlamentaria de encomendar al señor diputado Durañona y Vedia —que no pertenece a nuestro partido ni al justicialismo— la tarea de fundamentar el cambio de la aceptación de la renuncia del doctor Pugliese por el otorgamiento de una licencia es otro hecho que contribuye a exaltar la transparencia de un acto que nos ennoblesce a todos.

Estas son las reflexiones que quería expresar en nombre de la Unión Cívica Radical por esta distinción a uno de nuestros preclaros dirigentes, que hoy se encuentra a cargo de una gran responsabilidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra para referirse al asunto en tratamiento, se va a votar en general el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Durañona y Vedia.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el punto 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: propongo que en lugar de “privilegios e inmunidades”, se coloque “privilegios, inmunidades y retribuciones”.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silva (C. O.). — Señor presidente: en primer lugar, deseo expresar que coincido con el agregado que ha propuesto el señor diputado Durañona y Vedia. Esta modificación reconoce un precedente bastante inmediato que tranquilizará al señor diputado Parra. Tuvo lugar durante la presidencia del general Perón en 1973, cuando esta Cámara otorgó una licencia similar sin goce de dieta al señor diputado Crocco.

En segundo término, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un trabajo que he elaborado con referencia al asunto que estamos considerando.

Sr. Presidente (Fappiano). — Con posterioridad al tratamiento del proyecto de resolución la Presidencia someterá a votación la inserción solicitada por el señor diputado por Formosa.

Se va a votar el punto 4º con el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Carlos Oscar Silva.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se hará la inserción solicitada².

3

ELECCION DE PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA

Sr. Presidente (Fappiano). — Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del reglamento, corresponde elegir a pluralidad de votos al presidente de la Honorable Cámara de acuerdo con lo establecido por el artículo 175 del mismo cuerpo normativo.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: a efectos de dar por cumplido lo previsto en el artículo 175 del reglamento, solicito que se tenga por efectuada la votación nominal que prescribe dicha norma mediante la propuesta que formulen los titulares de los bloques en nombre

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7959.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 7959.)

propio y en el de los diputados presentes en el recinto que pertenecen a esos bloques. Así hemos procedido en anteriores oportunidades porque es un modo de ahorrar tiempo.

Sr. Presidente (Fappiano). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: quisiera que las observaciones que voy a formular no reciban una interpretación distinta de la intención que me lleva a efectuarlas.

Tengo un gran respeto por la ley debido a mi condición profesional y a los largos años que he estado en la justicia, y no puedo pasar por alto ciertas irregularidades —diré— en los procedimientos que se están realizando.

Considero que no es posible la elección de un nuevo presidente en las circunstancias actuales, sin que esto signifique rozar la condición de hombre de bien ni las cualidades morales e intelectuales que pueda tener el candidato que se vaya a proponer para ocupar tal cargo.

Para hacer tal afirmación me baso en lo que establecen los artículos 37 y 38 del reglamento de la Cámara. El artículo 37 dice que si el presidente terminara su mandato como diputado, será sustituido por los vicepresidentes que se hayan elegido. Esto sería aplicable en el supuesto de que se le hubiera aceptado la renuncia al doctor Pugliese. Pero mucho menos correspondería la elección si el presidente tiene una licencia, porque entonces regiría el artículo 38 del reglamento, que en su primer párrafo establece que los vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al presidente cuando éste se hallara impedido o ausente.

Es decir que tanto con la renuncia como con la licencia del presidente éste debería ser reemplazado por los vicepresidentes 1º y 2º, por su orden. Si no fuera así, no se entendería la función de los vicepresidentes 1º y 2º de la Cámara.

Por las razones expuestas, considero que no corresponde efectuar la elección de presidente del cuerpo.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: creo que el señor diputado preopinante padece de confusión, porque el artículo 1º de la resolución que acaba de sancionar la Honorable

Cámara acepta la renuncia presentada por el señor diputado Juan Carlos Pugliese a su cargo de presidente de la Honorable Cámara.

Vale decir que la resolución que hemos aprobado rechaza la renuncia presentada por el señor diputado Pugliese a su banca, pero acepta su dimisión al cargo de presidente de la Honorable Cámara, obviamente por razones funcionales.

Por lo tanto, el cargo de presidente ha quedado vacante y, hallándose en condiciones de proveer su reemplazo, la Honorable Cámara puede proceder a ello en este acto. El señor vicepresidente 1º, diputado Duhalde, cumpliendo con normas reglamentarias, ha asumido las funciones de presidente, pero no el cargo de tal. De modo que corresponde que la Honorable Cámara proceda al reemplazo de su titular, único cargo que ha quedado vacante.

No he alcanzado a escuchar la indicación realizada por el señor diputado por Entre Ríos. Creo que siendo un solo cargo el que vamos a proveer, no sé si procede una elección a propuesta de cada uno de los bloques, ya que correspondería que la Honorable Cámara elija al ocupante de dicho cargo mediante el voto de cada uno de sus miembros.

A fin de no solicitar la palabra nuevamente para hacer conocer nuestro pronunciamiento, anticipo que en virtud del criterio siempre sostenido por la Honorable Cámara en el sentido de que los cargos de la mesa se distribuyan de acuerdo con el número de diputados que en orden de importancia representen a los distintos bloques políticos, dado que el presidente renunciante pertenece a la Unión Cívica Radical el bloque de la Unión del Centro Democrático votará por el diputado que proponga esa representación de la Honorable Cámara.

Sr. Juez Pérez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿A qué efecto, señor diputado?

Sr. Juez Pérez. — A fin de aclarar lo que he manifestado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado preopinante que no he interpretado mal lo que ha aprobado la Honorable Cámara.

Dije que el artículo 37 del reglamento determina cómo debe procederse cuando cesa el mandato como diputado del presidente, quien será sustituido en el desempeño de sus funciones por los reemplazantes indicados en el artícu-

lo siguiente. Y según el artículo 38, que corresponde aplicar en caso de ausencia temporal por licencia del presidente, dicho cargo será ejercido por el vicepresidente 1º o el vicepresidente 2º, según corresponda.

En consecuencia, no es exactamente el mismo caso. Aquí son dos las situaciones: el que termina el mandato ya sea por renuncia o por caducidad y el que pide una licencia y es reemplazado temporalmente. En los dos casos, mientras no concluya el período para el que se eligió al presidente, dicho período debe ser completado por el vicepresidente.

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia hace saber al señor diputado que lo que está en consideración es la elección de presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: he dicho que eso no corresponde, porque está el vicepresidente 1º, quien debe reemplazarlo.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Qué hemos votado, señor diputado? Ya se le ha aceptado la renuncia al presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — De acuerdo con el procedimiento adoptado por la Honorable Cámara, corresponde que cada bloque se pronuncie acerca del diputado al que va a proponer para ocupar la Presidencia del cuerpo.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: en mi nombre y en el de cada uno de los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical presentes en esta sesión, propongo al señor diputado por Buenos Aires don Leopoldo Moreau para ocupar el cargo de presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en el mes de noviembre del año pasado, con motivo de la elección de autoridades de esta Cámara y siguiendo una tradición, el cuerpo adoptó la resolución de designar sus autoridades reflejando su composición numérica proporcional. De igual modo se actuó en la elección de autoridades de las comisiones y en la determinación del número de diputados de cada bloque para integrarlas. Esto obedece a una vieja tradición del sistema democrático argentino. Es así que la composición numérica proporcional de la Cámara se ve reflejada tanto en la integración de las comisiones y de la mesa de la Cámara como en la designación de autoridades de las comisiones.

El hecho de que el señor diputado Pugliese haya renunciado, dejando vacante la Presidencia

del cuerpo, a nuestro juicio no significa poner en revisión la tradición democrática de respeto a la primera minoría en decisiones de este tipo.

En tal sentido, respaldaremos con nuestro voto la proposición de la primera minoría, es decir, el bloque de la Unión Cívica Radical.

Entendemos que gestos de esta naturaleza, en los que la conveniencia partidaria se somete a una norma tradicional que ha reglado las relaciones de convivencia en la vida democrática argentina, son los que permitirán encontrar la fuerza ética y moral necesaria para reconstruir y poner en funcionamiento a la sociedad argentina.

Por ello, atentos a una de las mejores tradiciones democráticas de nuestro país, adelantamos el voto favorable de la bancada Justicialista para el diputado propuesto por la primera minoría para ocupar la Presidencia de esta Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: sin ánimo de generar una discusión ni mucho menos de poner piedras en el camino, me veo en la obligación de sentar mi posición en cuanto a la actitud de la Cámara de elegir su presidente.

De la misma forma en que voté favorablemente la licencia del doctor Pugliese porque creo que se ajusta a la sana interpretación de las normas constitucionales, considero que conforme a las disposiciones del reglamento, que es ley para esta Cámara, no se podría elegir presidente a menos que se produjera la renuncia de los que legalmente debieran sustituirlo.

Esta posición no significa descalificar al candidato propuesto por la Unión Cívica Radical u objetar sus condiciones intelectuales y morales para ocupar la Presidencia de esta Cámara, que en su momento se cubrió con el apoyo de nuestro voto, sino que es lo que surge con claridad del artículo 37 del reglamento, que prevé el caso en que el presidente abandona en forma definitiva el ejercicio de su función. El caso previsto de cese del mandato del diputado que ejerce la Presidencia es perfectamente asimilable al del doctor Pugliese, ya que hemos aceptado su renuncia definitiva al cargo de presidente de esta Honorable Cámara. En consecuencia, corresponde aplicar el mecanismo de sucesión hasta la culminación del mandato, con lo cual debería asumir el vicepresidente 1º o, si correspondiere, el vicepresidente 2º.

Reitero que nuestra posición no obedece a ningún cuestionamiento de tipo personal refe-

rido al candidato propuesto para ocupar el cargo, sino que sólo pretendemos interpretar cabalmente las disposiciones del reglamento de esta Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: por la razón ya expuesta anteriormente, es decir, respetar la relación de fuerzas existente, y por compartir plenamente el criterio de que el presidente de la Cámara debe surgir de uno de los integrantes de la primera minoría, nuestro bloque votará afirmativamente la propuesta formulada por la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: aquí se ha entendido que los planteos formulados por los señores diputados por Tucumán y por Corrientes no conforman una moción concreta; pero teniendo en cuenta que estamos tratando algo extremadamente delicado como la composición y organización de la Cámara, lo cual no puede exhibir ninguna mancha en el procedimiento, a riesgo de abundar quiero señalar que esta cuestión se ha presentado en muchísimas oportunidades tanto en la Cámara de Diputados como en el Honorable Senado de la Nación y se ha procedido en el modo en que lo estamos resolviendo aquí. Dicha cuestión en algunas oportunidades se originó por renuncia, en otras por fallecimiento y en algunos casos por otros motivos.

La Cámara tiene tres cargos en su mesa, y uno de ellos ha quedado vacante; en consecuencia, está en condiciones y tiene el derecho de votar por el reemplazante.

El artículo al que han hecho referencia los señores diputados por Tucumán y por Corrientes contempla el caso de ausencia del presidente y es así que se establece que el vicepresidente 1º es quien debe reemplazarlo. Obviamente, alguien tiene que tomar a su cargo la Presidencia de la Cámara en forma interina y mientras dure la situación de acefalía, pero el reglamento no dice que el vicepresidente es quien deba ocupar la Presidencia, es decir, el cargo, sino sólo desempeñar las funciones.

Quiero dejar esto en claro para que no se piense que ha habido en torno a este tema un procedimiento apresurado o incorrecto que pueda afectar el prestigio de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente apoyo la

designación del señor diputado Moreau como presidente de la Honorable Cámara.

Compartimos asimismo los fundamentos expuestos por el señor diputado Durañona y Vedia acerca de que en caso de ausencia del titular de la Presidencia, las autoridades que lo siguen en la mesa de la misma no pueden pasar a ejercer ese cargo en forma definitiva.

De esta manera dejo sentada la posición de nuestro bloque acerca de este tema.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: con respecto a la primera cuestión planteada, la conjugación armónica de los artículos 37 y 38 del reglamento hace procedente el reemplazo del titular de la Presidencia de la Honorable Cámara. En consecuencia, nos parece correcto el procedimiento que se está implementando.

Con respecto al segundo punto y de acuerdo con el mecanismo acordado, nuestro bloque apoya la propuesta de que se designe al señor diputado Moreau como presidente de este cuerpo.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: el bloque de la Unidad Socialista apoya la propuesta formulada por el bloque radical en el sentido de que el señor diputado Leopoldo Moreau sea designado presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: nuestro bloque comparte el criterio formulado por el señor diputado Durañona y Vedia en torno a la validez de este procedimiento para designar como presidente de la Honorable Cámara al señor diputado Leopoldo Moreau.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: coincidente con el criterio expuesto por el señor diputado Durañona y Vedia, el bloque del Partido Autonomista apoya la designación del señor diputado Moreau como presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: el bloque del Partido Renovador de Salta apoya la moción presentada por el bloque de la Unión Cívica Radical en el sentido de que el señor diputado Leopoldo Moreau sea designado presidente de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Muttis. — Señor presidente: el bloque del Partido Demócrata Progresista comparte los fundamentos expuestos por el señor diputado Durañona y Vedia y, en consecuencia, apoya la moción de designar al señor diputado Leopoldo Moreau como presidente de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino apoyamos la proposición del bloque de la Unión Cívica Radical en el sentido de que la Presidencia de este cuerpo sea ejercida por el señor diputado Leopoldo Moreau.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: el bloque del partido Bloquista de San Juan es favorable a la designación del señor diputado Moreau como presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guidi. — Señor presidente: en nombre del bloque del Movimiento Popular Jujeño declaro nuestro apoyo a la iniciativa formulada por el bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: deseo dejar constancia de mi voto a favor del señor diputado Vanossi como presidente de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fappiano). — De acuerdo con el procedimiento de elección adoptado y con los pronunciamientos emitidos, queda consagrado como presidente de la Honorable Cámara el señor diputado Leopoldo Raúl Moreau. (*Aplausos prolongados.*)

—Votan por el señor diputado Moreau los señores diputados presentes integrantes de los bloques de la Unión Cívica Radical —con excepción del señor diputado Moreau—, Justicialista, de la Unión del Centro Democrático, Intransigente, Demócrata Cristiano, de la Unidad Socialista, Socialista Unificado-Cristiano, Autonomista de Corrientes, Renovador de Salta, Demócrata Progresista, del Movimiento Popular Neuquino, del Partido Bloquista de San Juan y del Movimiento Popular Jujeño.

—Vota por el señor diputado Vanossi el señor diputado Moreau.

Sr. Presidente (Fappiano). — Invito en consecuencia al señor diputado Moreau a ocupar la Presidencia.

—Ocupa la Presidencia de la Honorable Cámara el señor diputado don Leopoldo Raúl Moreau.

Sr. Presidente (Moreau). — Señores diputados: la misma pasión que a lo largo de seis años puse desde la banca que acabo de abandonar en la defensa de mis convicciones partidarias y personales es la que voy a poner desde este sitio para asegurar mi propia ecuanimidad y el más pleno respeto por cada uno de los bloques y por cada uno de los diputados que integran esta Honorable Cámara. Mis correligionarios y mis adversarios pasan a ser a partir de este momento simplemente mis mandantes.

Dentro de pocos días el Parlamento argentino va a asistir a la inauguración del sexto período parlamentario consecutivo de este tiempo democrático. Este es un hecho inédito en la historia institucional de las últimas décadas. Y días más tarde, el 14 de mayo, el pueblo argentino, a través de su decisión soberana, va a darle al

futuro Parlamento una nueva composición. Pero queda para la composición actual de este cuerpo la responsabilidad de seguir trabajando por los intereses, requerimientos y demandas de nuestra sociedad, y la de asegurar la transición entre el 14 de mayo y el 10 de diciembre de 1989.

Esta Presidencia compromete los mayores esfuerzos para que en el marco de las divergencias y coincidencias todos los que estemos aquí demos testimonio de que preferimos el desorden aparente de la democracia al orden del autoritarismo. (*Aplausos.*)

Se cursarán las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo, al Honorable Senado y a la Corte Suprema de Justicia.

Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión especial.

—Es la hora 17 y 43.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

4

A P E N D I C E

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

RESOLUCIONES ¹*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor diputado don Juan Carlos Pugliese a su cargo de presidente de la Honorable Cámara.

2º — Recházase la renuncia presentada por el mismo a su cargo de diputado.

3º — Se otorga al señor diputado don Juan Carlos Pugliese el consentimiento que requiere el artículo 64 de la Constitución Nacional para desempeñar el cargo de ministro del Poder Ejecutivo, por todo el tiempo que permanezca en dicha función, desde que se hiciera cargo y hasta el 10 de diciembre de 1989, como máximo.

4º — Durante el tiempo en que el doctor Juan Carlos Pugliese estuviese al frente de la cartera ministerial, se

lo considera en uso de licencia, declarándose suspendidos en ese lapso sus privilegios, inmunidades y retribuciones de legislador hasta el día en que cese en tales funciones y se reintegre a la Honorable Cámara.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.

LEOPOLDO R. MOREAU.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

B. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL DIPUTADO CARLOS OSCAR SILVA

Opinión del señor diputado acerca de la renuncia presentada por el doctor Juan Carlos Pugliese a la Presidencia de la Honorable Cámara y a su banca de diputado nacional

Señor presidente:

Esta Cámara debate hoy la posibilidad de conceder licencia a uno de sus miembros, autorizándole a asumir el cargo de ministro de Economía de la Nación.

Ello nos obliga a la consideración y análisis de las normas constitucionales y reglamentarias que determinan las incompatibilidades parlamentarias. De su estudio y plena comprensión de sus contenidos surgen las razones que han de avalar decididamente la concesión de la licencia.

Por "incompatibilidades parlamentarias" hemos de entender, siguiendo en su definición a Segundo V. Li-

nares Quintana, "la imposibilidad material, legal o moral, del desempeño simultáneo de la función legislativa y de ciertas ocupaciones públicas y privadas" (Segundo V. Linares Quintana, *Gobierno y administración de la República Argentina*, Ed. TEA, 1959, página 391).

Las incompatibilidades parlamentarias en su carácter esencialmente político reconocen un "triple fundamento:

—Jurídico político: en cuanto son esenciales al principio de la separación de poderes, piedra angular de la estructuración jurídica republicana y el más firme baluarte de la libertad civil política.

—Ético: desde que resulta indiscutible que el desempeño simultáneo del mandato parlamentario con ciertas ocupaciones públicas o privadas afecta elementales cánones morales.

—Material: ya que evidentes razones de división de trabajo, imposibilitan el eficiente ejercicio a la vez, por un mismo individuo, de dos o más ocupaciones" (Segundo V. Linares Quintana, obra citada, páginas 391/392).

A la luz de los fundamentos expuestos, la cuestión que nos ocupa no aparece *prima facie* como un supuesto de incompatibilidad.

Desde el punto de vista jurídico político, no se produce violación alguna del principio de separación de poderes si un legislador de la Nación, previa licencia y autorización de su respectiva Cámara, pasa a desempeñar el cargo de ministro del Poder Ejecutivo nacional.

En un régimen presidencialista como el argentino, el presidente de la Nación, elegido indirectamente por el pueblo a través de sus electores, es el jefe de Estado y jefe de gobierno, el Poder Ejecutivo en sí mismo (artículos 74, 81 y 86 de la Constitución Nacional).

Por su parte, los ministros, que nombra y remueve por sí mismo el presidente (artículo 86, inciso 10, Constitución Nacional), carecen de autoridad política propia, y no forman un órgano colegiado, siendo la decisión última patrimonio exclusivo del ciudadano electo para desempeñar el Poder Ejecutivo. (Conf. Alfredo Vitolo, en *Reforma constitucional. El presidencialismo. Necesidad de su atenuación*, Reforma Constitucional. *Dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia*, EUDEBA, Buenos Aires, 1986, página 329).

Sobre dicha base argumental cabe pues señalar que ser designado ministro de la Nación no implica en forma alguna pasar a desempeñar el cargo de exclusiva competencia de quien desempeña el Poder Ejecutivo nacional. Por lo que si de un legislador se trata, su nombramiento como ministro, alejándose temporariamente de su Cámara, no nos coloca ante el supuesto de una persona desempeñando al mismo tiempo la función legislativa y la ejecutiva, con el consiguiente ataque al principio de división de poderes.

En cuanto al impedimento ético, las razones reseñadas permiten inferir su no existencia, y por tanto su presunta violación no se produce. El designado ministro no ha de ejercer simultáneamente el mandato parlamentario con el empleo ejecutivo.

En los hechos, la renuncia presentada por el doctor Pugliese a la Presidencia de la Cámara y su banca

trasunta un accionar por demás ético y una profunda vocación de servicio.

Por último, y en lo atinente al fundamento material, una obvia deducción a partir de las consideraciones precitadas permite inferir su no transgresión.

No son éstos, sin embargo, los únicos argumentos que apoyan la concesión de la merecida licencia; existen otros, tal vez de mayor envergadura, que deseamos exponer y que brindarán definitiva claridad al tema.

Consideramos necesario alcanzar la conclusión final de la presente exposición, previo análisis de tres aspectos puntuales que informan la cuestión en debate:

Antecedentes extranjeros y patrios sobre las incompatibilidades parlamentarias.

Las incompatibilidades legislativas tienen su origen en Inglaterra como consecuencia de la continua lucha de poderes entre el Parlamento y la Corona.

En su *Historia constitucional de Inglaterra*, Thomas Erskine May nos relata: "...los representantes que ocupaban sus asientos gracias a un sistema de corrupción general apenas podían dejar de ser ellos mismos venales. Lo que ellos habían comprado estaban más que dispuestos a venderlo..." (Versión española de Juan de Yzaguirre, Madrid, 1884, tomo 2, página 103.)

Para resistir a la pertinaz intromisión de la Corona, el Parlamento luchó constantemente para impedir y disminuir el número de empleados públicos con derecho a sentarse en la Cámara de los Comunes. Se suceden así el *Sucession to the Crown Act* de 1707, el *Bill de Empleos* de 1742, la ley de reforma del Parlamento de 1832, la *House of Commons Disqualification Act* de 1782, etcétera.

En los Estados Unidos de Norteamérica, por su parte, la Constitución, en su artículo I, sección 6ª, cláusula 2ª, establece que "ningún senador o representante, durante el término para el cual ha sido elegido, será nombrado para ningún cargo civil bajo la autoridad de los Estados Unidos, que haya sido creado o cuyos emolumentos hayan sido aumentados durante ese término, y ninguna persona que ocupe un cargo bajo los Estados Unidos será miembro de ninguna de las Cámaras durante la permanencia en el cargo".

Como señala William F. Willoughby, "en general, puede decirse que la disposición constitucional relativa a esta materia ha recibido una interpretación literal. Se ha considerado, así, que un miembro del Congreso puede servir en comisiones para negociar tratados de paz con otros países o para arreglar otras controversias internacionales o en comisiones de investigación análogas... Se ha establecido, por otra parte, que el desempeño de un cargo dependiente de un Estado local no inhabilita para ser miembro del Congreso..." (en *Principles of legislative organization and administration*, páginas 266/7, cit. por Linares Quintana, *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, parte especial, tomo VIII, Editorial Alfa, Buenos Aires, 1962, página 286).

Los antecedentes normativos relatados son recepcionados por nuestro derecho patrio, surgiendo disposicio-

nes sobre incompatibilidades parlamentarias ya en el Reglamento Electoral aprobado por el Cabildo de Buenos Aires el 31 de julio de 1811.

A partir de allí se recuerdan: los proyectos y constituciones anteriores a 1819, que consagraban el principio de la incompatibilidad absoluta entre la función legislativa y los cargos públicos, siguiendo las ideas estructuradas en la Constitución de los Estados Unidos; la Constitución de 1819, que restó estrictez a dicho principio, admitiendo que la incompatibilidad pueda ser salvada mediante el consentimiento de la Cámara respectiva (artículo XXIX); la Constitución de 1826, cuyo texto fue adoptado casi literalmente por la Constitución de 1853, salvo diferencias de lenguaje (artículo 21).

Normas constitucionales y reglamentarias vigentes sobre incompatibilidades parlamentarias.

La Constitución de 1853 incorpora las incompatibilidades legislativas en cuatro de sus artículos: 64, 65, 81 y 91, manteniéndose iguales textos en las reformas de 1860 y 1949.

Por el artículo 64 se determina que "ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala"; complementándose ello con la disposición del artículo 91: "No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros".

Como es dable observar, el precedente constitucional americano es incorporado a nuestra Constitución Nacional introduciéndose en él una variante significativa: la incompatibilidad legislativa en nuestra Carta Fundamental adquiere carácter de prohibición relativa, en tanto puede ser dejada de lado por el "...previo consentimiento de la Cámara respectiva...", mientras que la Constitución americana es tajante y absoluta al respecto.

"Creemos que la Constitución de los Estados Unidos es más ortodoxa y salvaguarda mejor el principio de separación de poderes..." —nos dice Segundo V. Linares Quintana en su *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional* (tomo VIII, TEA, 1962, página 295).

"La prohibición no es absoluta como en Estados Unidos, porque se ha tenido en cuenta que es un privilegio inherente a cada Cámara el juzgar todo lo relativo a la capacidad, mandato y conducta parlamentaria de sus miembros; que el Poder Ejecutivo puede en ciertos casos requerir los servicios especiales de una persona del Congreso para un propósito nacional, y la Cámara, con esta facultad de aprobación, juzga de la justicia o necesidad del caso, y puede analizar los propósitos que contra ella pudiera abrigar..." (Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Nacional*, Editorial Angel Estrada y Cía., 1897, páginas 414 y 415).

A partir entonces de una correcta interpretación de la normativa constitucional podemos concluir en que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en ejercicio de sus facultades soberanas puede, por el voto de sus miembros, soslayar la prohibición constitucional. Circunstancia de derecho que nos permite en la situación en análisis decidir la concesión de la licencia al doctor

Juan Carlos Pugliese, autorizándole para ejercer la función ministerial, o siendo más específicos aún, para aceptar su alejamiento como presidente de este cuerpo legislativo y rechazar su renuncia a la banca.

En cuanto a la disposición contenida en el artículo 91, ella es aplicable sólo para el caso de un ministro que desea convertirse en diputado o senador nacional, debiendo para ello someterse el debido proceso electoral. Por la especificidad de la situación contemplada, no es posible la interpretación *a contrario sensu*.

No existe pues prohibición constitucional expresa para que un legislador nacional sea llamado a ocupar un ministerio de la Nación, debiendo abandonar su banca temporariamente, y recuperándola al fin de su empleo ejecutivo.

Por último, cabe destacar que el mismo reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, y su par del Senado, contemplan situaciones como la presente al disponer:

Artículo 20: Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder Ejecutivo, incompatibles con la asistencia a las sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados. (Reglamento Cámara Diputados, misma disposición artículo 31 Reglamento Cámara Senadores.)

Algunos casos de incompatibilidades con el cargo de legislador nacional

La casuística de la Cámara de Diputados es rica en situaciones en las que se acordaron licencias a sus miembros para desempeñar empleos o comisiones ejecutivas:

1. En 1883 el diputado Isaac H. Chavarría comunicó que ha sido designado, por el Poder Ejecutivo nacional, interventor federal en Santiago del Estero, y solicita permiso para aceptar la comisión y consiguiente licencia por el término indispensable. Se acordó, sin debate, con goce de dieta (D. S. Diputados, 1883, tomo I, página 723.)

2. En 1898 los diputados José Ignacio Llobet y Juan Ovando "piden permiso" al cuerpo para aceptar los cargos de secretarios de la intervención federal en Santiago del Estero, resuelta por ley del Congreso. Se acordó sin debate (D. S. Diputados, 1898, tomo I, página 750.)

3. En 1899 el diputado Marco Avellaneda pide permiso para aceptar el cargo de interventor federal en Buenos Aires. Se acordó sin debate, invocándose el artículo 64 (D. S. Diputados, 1899, tomo 1).

4. En la sesión del 7 de junio de 1933 se lee una nota del diputado Cárcano en la cual, "en cumplimiento del artículo 64 de la Constitución Nacional, solicita permiso para aceptar el cargo honorario de presidente de la comisión especial creada para estudiar el convenio suplementario relativo a los derechos aduaneros y regulaciones cuantitativas del intercambio comercial con Gran Bretaña". Sin debate se concede el permiso requerido. (D. S. Diputados, 1933, tomo I, página 431.)

También son numerosos los casos en que la Cámara de Diputados otorgó permisos a sus miembros para desempeñar comisiones del Poder Ejecutivo en el exterior:

1. Permiso acordado a Tomás Guido para desempeñarse como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Confederación cerca de la República del Paraguay (1856).

2. Licencia para aceptar el nombramiento de encargado de negocios cerca del gobierno de Bolivia al señor diputado nacional Ramón Alvarado (1857).

3. Se concede licencia al diputado José Mármol para desempeñar misión diplomática en Brasil (3-6-1864).

4. Se concede acuerdo al senador Bartolomé Mitre, designado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en misión oficial cerca de Brasil (6-6-1872).

5. Al diputado José Evaristo Uriburu se le concedieron licencias sucesivas para desempeñar funciones diplomáticas (17-6-1874).

6. Permiso concedido al diputado Valentín Virasoro para desempeñar el cargo de primer comisario de la Comisión Demarcadora de Límites con los Estados Unidos del Brasil (25-8-1900).

7. Para situaciones similares se conceden autorizaciones a los diputados Varela Ortiz (28-8-1901); Antonio Bermejo (2-9-1901); Roque Sáenz Peña (14-9-1906); Luis María Drago (27-5-1907); Manuel Montes de Oca (4-11-1910) y Marcelo T. de Alvear (11-12-1916).

En épocas recientes, entre 1973 y 1976, varios legisladores nacionales, miembros de una u otra Cámara, fueron designados para desempeñar cargos en intervenciones federales a provincias, ya fuera como interventores federales o como ministros de la Intervención Federal:

1. Senador Beni, Juan Carlos E.: designado interventor federal en la provincia de Formosa. Pedido de autorización conforme el artículo 64, Constitución Nacional, y de licencia según artículo 31 Reglamento Cámara de Senadores. Se concede con goce de dieta (29-11-1973). (Diario de Sesiones Cámara de Senadores, tomo III, pág. 2594.) Dicha licencia es sucesivamente renovada con goce de dieta hasta julio de 1975, fecha en que el senador se reincorpora a la Cámara.

2. Diputado Crocco, Luis Ferdinando: pedido de permiso para aceptar el cargo de ministro de Gobierno de la Intervención Federal de la provincia de Formosa. Se aprueba la licencia sin goce de dieta según dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales (6-12-1973). (Diario de Sesiones Cámara de Diputados, tomo VII, págs. 4714 y 4736.) Se proroga su licencia

por el año 1974. (Diario de Sesiones Cámara de Diputados, pág. 428.)

3. Diputado Naranjo, Decio B.: solicita licencia para desempeñar el cargo de ministro de Bienestar Social en el gobierno de la Intervención Federal en Mendoza. Se otorga con goce de dieta (30-9-1974). (Diario de Sesiones Cámara de Diputados, tomo VII, pág. 3551.)

4. Diputado Pedrini, Ferdinando: solicita licencia y autorización para desempeñar el cargo de interventor de la provincia de Salta. Se concede licencia sin goce de dieta (20/21 de noviembre de 1975). (Diario de Sesiones Cámara de Diputados, tomo VII, pág. 5308.) Se reincorpora al cuerpo el 17 de marzo de 1976.

Los datos reseñados constituyen de por sí un suficiente apoyo al tema que nos ocupa, revelándonos la no excepcionalidad de su planteo. (Información suministrada por la Dirección de Información Parlamentaria, bajo el control del doctor Fermín Pedro Ubertone.)

Conclusión

No existen dudas a nuestro entender que impidan conceder al doctor Juan Carlos Pugliese licencia y autorización para el desempeño de la función ministerial por el período legislativo 1989-1990, aceptando sí su renuncia al cargo de presidente de esta Honorable Cámara, en virtud del juego armónico de los artículos 64 y 91 de la Constitución Nacional, el artículo 20 del reglamento de esta Cámara y los antecedentes parlamentarios y legislativos existentes.

Por último, solicitamos a nuestros pares que al decidir su voto tomen en consideración:

—La constitucionalidad de la iniciativa, conforme lo expuesto *ut supra*.

—La actitud ética del doctor Juan Carlos Pugliese y su vocación de servicio, plenamente comprometido con el bienestar del país.

—La especial y crítica situación que atraviesa el país en proximidad de elecciones generales.

—La imperiosa necesidad de contar con hombres sabios y prudentes en el manejo de la cosa pública, que aseguren la continuidad democrática.

“La incompatibilidad del mandato legislativo con la situación de funcionario público no puede resolverse sin tener en cuenta el sistema político en vigor en cada país, la naturaleza de cada función y condiciones en las cuales ella se ejerce... la probidad de los individuos, la publicidad de las decisiones que comprometan al Estado, el control popular y, eventualmente, las medidas represivas, son más eficaces que las prohibiciones que arriesgarían comprometer el buen reclutamiento parlamentario...” (Recomendación de la XXXIII Conferencia Interparlamentaria de 1937.)